



Resolución por la que se concede una subvención directa a la Federación de Entidades para la Enseñanza de las Matemáticas en Cataluña (FEEMCAT) para la realización de varias actividades formativas y de innovación durante el curso 2023-2024

Hechos

1. En fecha 26 de abril de 2024, la Federación de Entidades para la Enseñanza de las Matemáticas en Cataluña (FEEMCAT) solicitó una subvención al Departamento de Educación para la realización de varias actividades formativas y de innovación (“Fem matemàtiques”, “Programa Estalmat”, “Anem x + Mates” y “Matemàtiques al carrer”) que se han realizado durante el curso 2023-2024.
2. La FEEMCAT es una asociación sin ánimo de lucro, los objetivos de la cual están encaminados a la mejora de la enseñanza de las matemáticas en todos sus niveles educativos: mejora profesional del profesorado, mejora de la formación matemática del alumnado y mejora de la visión que tiene a la sociedad de la propia matemática.
3. La FEEMCAT cuenta actualmente con 5 asociaciones federadas que cubren todo el territorio de Cataluña: la APMCM (Asociación de Profesores de Matemáticas de las Comarcas Meridionales) para las tierras meridionales, ADEMGI (Asociación de Enseñantes de Matemáticas de las Comarcas Gerundenses) para Girona, APaMMS (Asociación de Profesores y Maestros de Matemáticas) para El Maresme y El Vallès, ABEAM (Asociación de Barcelona para el Estudio y el Aprendizaje de las Matemáticas) para Barcelona y Lleimat (Asociación de Enseñantes de Matemáticas de Lleida) para Lleida.
4. El Departamento de Educación y Formación Profesional impulsa los programas de formación del profesorado y de innovación educativa en matemáticas con la finalidad de mejorar las competencias del alumnado en esta área. Por lo tanto, el Departamento está interesado en que esta entidad pueda desarrollar de manera eficaz sus objetivos de formación con la finalidad de mejorar la calidad de la enseñanza en matemáticas y contribuir a mejorar la consecución de la competencia matemática por parte del alumnado, entendida como una competencia clave para mejorar el éxito escolar.
5. La FEEMCAT lleva a cabo actividades formativas y de innovación en el campo de la educación matemática, como los programas “Fem matemàtiques”, “Estalmat”, “Anem x+ Mates” y “Matemàtiques al carrer”, destinadas al alumnado de los centros educativos de Cataluña:
 - **“Fem matemàtiques”**: concurso anual con el objetivo, entre otros, de potenciar el razonamiento matemático a través de la resolución de problemas dirigido a todo el alumnado de 6.º de Primaria y 1.º y 2.º de ESO.
 - **“Programa Estalmat”**: programa para la detección y el estímulo del talento matemático precoz dirigido al alumnado de 1.º y 2.º de ESO de toda Cataluña que les guste las matemáticas.

- **“Programa Anem x+ Mates”**: programa para profundizar en el conocimiento de la matemática, dirigido al alumnado de 4.º de ESO, que consiste en la realización de varias sesiones o talleres de tres horas organizados por cada una de las asociaciones federadas.
 - **“Matemàtiques al carrer”**: programa que consiste en una jornada en un municipio con propuestas matemáticas, juegos matemáticos gigantes en el suelo, construcciones, magia numérica, etc. Con esta jornada se quiere acercar las matemáticas y su carácter lúdico a todos los públicos.
6. Con esta subvención, el Departamento de Educación y Formación Profesional quiere mejorar la calidad de la enseñanza en matemáticas y contribuir a mejorar la consecución de la competencia matemática por parte del alumnado, entendida como una competencia clave para mejorar el éxito escolar.
 7. La FEEMCAT ha acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiaria de una subvención de acuerdo con la normativa aplicable en materia de subvenciones.
 8. Vista la propuesta del secretario de Políticas Educativas, por suplencia del director general de Innovación, Digitalización y Currículum de 17 de julio de 2024.
 9. Vista la imposibilidad de promover la concurrencia pública, de acuerdo con el informe de la secretaria general de Educación de 22 de julio de 2024.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 2.2 c) de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación establece que la capacitación cultural, científica y técnica que permita al alumnado la plena integración social y laboral, es uno de los principios específicos del sistema educativo.
2. La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE).
3. El capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, regula las subvenciones y las transferencias de la Generalitat de Catalunya.
4. Los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de despliegue, aprobado por el Real Decreto 887/2006, que regulan el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas.
5. La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, en la redacción dada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, que la modifica, establece las formas de justificación de subvenciones.
6. El Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión

de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro.

7. La Ley 19/2014, de 29 diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno regula las obligaciones de transparencia de las entidades beneficiarias de subvenciones.
8. El Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2024.
9. De acuerdo con el artículo 94.2 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, el órgano competente para dictar esta resolución es la persona titular del Departamento de Educación y Formación Profesional.

Resuelvo,

1. Objeto y finalidad

El objeto de esta subvención es conceder una subvención directa a la Federación de Entidades para la Enseñanza de las Matemáticas en Cataluña (FEEMCAT), con NIF G43422872, para colaborar en la financiación de los gastos derivados de la organización de las actividades formativas y de innovación relacionadas con el desarrollo de los programas “Fem matemàtiques”, “Estalmat”, “Anem x+ Mates” y “Matemàtiques al carrer”, llevadas a cabo durante el curso 2023-2024.

La finalidad de esta subvención es asegurar el fomento y la innovación de las matemáticas en el alumnado y la organización de seminarios específicos para el profesorado, con el fin de mejorar la enseñanza de esta materia y contribuir en la consecución de una mayor competencia matemática por parte del alumnado.

2. Financiación

El importe máximo de la subvención otorgada es de 20.000,00 euros y el presupuesto de las actividades subvencionadas es de 26.569,75 euros, de acuerdo con el presupuesto presentado por la entidad. La cantidad mencionada se hará efectiva con cargo a la posición presupuestaria D/482000100/4240/0000 del centro gestor EN0701 del presupuesto de la Generalitat de Catalunya para el año 2023, prorrogado para el año 2024.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. No obstante, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada a desarrollar por el beneficiario.

3. Cumplimiento de los requisitos

La Federación de Entidades para la Enseñanza de las Matemáticas en Cataluña (FEEMCAT) ha acreditado el cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación, necesarios para ser beneficiario de una subvención, mediante la presentación de las declaraciones responsables correspondientes, previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones:

- Que no incurre en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalitat de Catalunya, así como de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Que da cumplimiento a la normativa sobre política lingüística y en concreto a los artículos 32, 33 y 36 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- Que no ha sido sancionada, por resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de personas con discapacidad o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, o ha finalizado el periodo de inhabilitación de conformidad con el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si ha sido sancionada, ha aplicado las medidas correctoras que se prevén y ha abonado las cantidades requeridas por este concepto
- En caso de empresas de 50 o más personas trabajadoras, que cumple la obligación que establece el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de dar empleo al menos a un 2% de personas trabajadoras con discapacidades sobre el número total de las de la entidad, o de aplicar las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.
- Que no ha sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 17/2015, de 21 de julio.
- Que cumple con el deber de adaptación de sus estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y a la Ley 5/2011, del 19 de julio, de modificación de la anterior.
- Que cumple con la obligación de elaborar las cuentas anuales y hacerlas accesibles al público, de acuerdo con el artículo 322.15 del libro tercero del Código Civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.
- Que respeta aquello que establecen la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 11/2014, del 10 de octubre, para garantizar los derechos

de lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia; la Ley 17/2020, del 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, y la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación, así como cualquier otra normativa que las complemente, amplíe o sustituya.

- Que cumple lo que establecen los artículos 45 y 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a las medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo y arbitra procedimientos específicos para prevenirlos y para dar curso a las denuncias o reclamaciones que puedan formular los que hayan estado objeto de ello.
- En el caso de tener una plantilla igual o superior a 25 personas, que cumple la obligación, de acuerdo con los agentes sociales, de indicar los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo en sus centros de trabajo y para intervenir, y tener protocolos de abordaje y prevención del acoso sexual y por razón de sexo, de conformidad con la ley 17/2020, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- Que respeta la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adopta medidas que eviten cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres, de acuerdo con lo que establece la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Que cumple lo que establece el artículo 92 bis del Texto refundido de la ley de finanzas públicas de Cataluña y, en consecuencia, no se harán donaciones, aportaciones y prestaciones de servicios a título gratuito a favor de partidos políticos, fundaciones o asociaciones que estén vinculadas orgánicamente a ellos.
- Que cumple lo que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y la aplicación del plan de igualdad en el caso de empresas de más de 50 trabajadores o aquellas cuyo convenio colectivo lo establezca.
- Que dispone de los medios humanos y materiales necesarios y tener asignados los recursos económicos necesarios para la realización de la actividad de prevención de riesgos laborales en la empresa, de acuerdo con lo que dispone la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención.
- Que se encuentra al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Que se adhiere a los principios éticos y reglas de conducta que figuran como anexo en el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba su texto íntegro.

- Que cumple con la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal de acuerdo con lo que determina el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.
- Que respeta el derecho de accesibilidad para las personas con discapacidad de acuerdo con la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad.
- Que respeta la normativa vigente en materia de desarrollo sostenible.
- Que respeta la normativa vigente en materia de transparencia.
- Que cumple la obligación que determina el artículo 13.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en que se establece que el personal de las entidades cuyas actividades supongan el acceso y el ejercicio de las profesiones, los oficios y las actividades que impliquen contacto habitual con menores, no puede haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual, la prostitución y la explotación sexual y la corrupción de menores, así como por tráfico de seres humanos. En este sentido, garantiza que el personal que intervenga en la ejecución de las actividades objeto de subvención, sea propio o externo, cumplirá la normativa vigente en materia de protección al menor, y concretamente, el requisito que determina el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia ante la violencia, que establece que todas las personas que por su trabajo tengan contacto habitual con personas menores de edad tendrán que disponer del certificado del Registro Central de delincuentes sexuales de no haber sido condenados por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad y la indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de tráfico de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.
- Que cumplirá lo que dispone la normativa sobre propiedad intelectual cuando se utilice cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor.

La presentación de la declaración responsable en el marco de un procedimiento administrativo faculta al ente competente para comprobar la conformidad de los datos que contienen o se declaran, de acuerdo con el artículo 35.3 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

4. Forma y plazo de justificación

La FEEMCAT tiene que presentar la cuenta justificativa de las actividades realizadas no más tarde del 15 de noviembre de 2024. El importe a justificar por FEEMCAT es de 26.569,75 euros, de acuerdo con el presupuesto presentado.

Todos los trámites asociados al procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones, se tienen que realizar exclusivamente por vía electrónica utilizando la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, en el marco de lo que establece el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La modalidad de justificación es la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

El modelo de cuenta justificativa, que se tendrá que enviar por medios electrónicos, tiene carácter de declaración responsable y contiene una relación clasificada de la totalidad de los gastos de la actividad subvencionada.

En la cuenta justificativa habrá que anexar la documentación siguiente:

- 1) Una memoria explicativa que justifique el cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- 2) Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, donde conste:
 - a) Una relación clasificada de la totalidad de los gastos de la actividad subvencionada, de acuerdo con los presupuestos presentados, con la identificación de la persona acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.
 - b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago consistente en un extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte de la persona acreedora.

Se considera efectivamente pagada el gasto a los efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de las personas acreedoras por razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

- c) Una declaración responsable, firmada por la persona responsable de FEEMCAT, con el contenido siguiente:
 - Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la entidad beneficiaria.
 - Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
 - Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
- d) Una liquidación del presupuesto donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.
- e) Si procede, indicación de los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos.
- f) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones o ayudas, hay que indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con indicación de los órganos concedentes. Si no ha habido otros ingresos, hay que declararlo explícitamente.

5. Gasto subvencionable

Se considera gasto subvencionable el que de manera inequívoca responda a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesario, y se realicen en las condiciones que determina esta resolución. En ningún caso el coste de los bienes o servicios subvencionados puede superar su valor de mercado. Además, el gasto tiene que haber sido realizado y pagado antes de la finalización del periodo de justificación establecido en el punto 4 de esta Resolución.

En concreto, serán gastos subvencionables los siguientes:

- Servicios profesionales para llevar a cabo las actividades subvencionadas (personal externo)
- Seguros.
- Otros gastos (material didáctico, premios, talleres, presentaciones y comunicaciones, transporte de alumnos, fotocopias y correo, alquiler de espacios y de equipos, manutención de los alumnos, viajes y otros)

Sólo pueden ser subvencionables los gastos de instalaciones donde se desarrolle la actuación subvencionada. Asimismo, los gastos tienen que corresponder al periodo subvencionable y, por lo tanto, para su imputación se tiene que tener en cuenta el periodo facturado, con independencia de la fecha de la factura.

Los gastos imputados tienen que ser verificables y, a este efecto, la entidad beneficiaria tendrá que conservar evidencias y documentación original de la correcta ejecución y justificación de las actuaciones llevadas a cabo.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad subvencionada, para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la subvención es del 50% del importe presupuestado. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada.

Si la desviación presupuestaria entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado de la actividad subvencionada no es superior al 20%, no se reducirá el importe de la subvención otorgada, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

En caso de que el coste final de la actividad subvencionada disminuya en más de un 20% el importe del presupuesto inicial, la subvención se minorará aplicando sobre la cuantía subvencionada el mismo porcentaje de desviación, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

6. Pago de la subvención

El pago de la subvención se tramitará una vez la actividad subvencionada haya estado debidamente justificada de acuerdo con los puntos 4 y 5 de esta Resolución y se haya acreditado el cumplimiento de la actividad subvencionada. Se verificará, con la documentación aportada, que se han llevado a cabo las actividades formativas y de innovación relacionadas con el desarrollo de los programas “Fem Matemàtiques”, “Estalmat”, “Anem x+ Mates” y “Matemàtiques al carrer” en el curso 2023-2024.

7. Obligaciones

La FEEMCAT tiene que cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir la finalidad de la subvención realizando la actividad subvencionada.
- b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentados se tiene que comunicar en el Departamento de Educación y Formación Profesional, el cual podrá aceptar o no la modificación solicitada. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.
- c) Proporcionar en todo momento la información que les sea pedida respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del Departamento de Educación y Formación Profesional, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Comunicar al Departamento de Educación y Formación Profesional las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o pedidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación se tendrá que hacer tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la subvención.
- e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere los umbrales establecidos en la normativa de contratos públicos para la contratación menor, se tienen que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a no

ser que por sus características especiales no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o a no ser que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar en la justificación, se tiene que hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y se tiene que justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

g) Incluir el logotipo de la Generalitat de Catalunya y la expresión "con el apoyo de la Generalitat de Catalunya" utilizando el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web: <http://www.gencat.cat/piv/descarregues/> en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Las entidades privadas a que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, tienen que cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables.

j) En cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, las personas jurídicas a las cuales se les haya concedido una subvención por un importe superior a 10.000 euros tienen que comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.

k) Cumplir lo que establece la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a las medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo y arbitrar procedimientos específicos para prevenirlos y para dar curso a las denuncias o reclamaciones que puedan formular los que hayan sido objeto de ello.

l) Cumplir lo que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y la aplicación del plan de igualdad en el caso de empresas de más de 250 trabajadores o aquellas cuyo convenio colectivo lo establezca.

m) Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los cuales tienen que adecuar la actividad las personas beneficiarias, establecidos en el Anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba su texto íntegro:

1- Las personas beneficiarias tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

2- Con carácter general, las personas beneficiarias asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar

3- En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución y normativa pertinente, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente.

n) Cumplir las otras obligaciones que prevé la normativa vigente en materia de subvenciones.

8. Modificación de la resolución

El órgano concedente tiene la facultad de revisar la subvención concedida y modificar la resolución de concesión en caso de que las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención se alteren o en caso de obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones.

9. Causas de revocación

El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables a la entidad beneficiaria, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del Texto Refundido

de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

Asimismo, de acuerdo con el art. 94.1 del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, se podrá reducir la subvención concedida para la obtención concurrente de otras ayudas teniendo en cuenta que el importe de la subvención concedida en ningún caso no puede ser que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas y privadas, ayudas, ingresos, o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, tiene que revocar total o parcialmente la subvención concedida con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

10. Carácter de la subvención

La subvención no genera ningún derecho de continuidad en la asignación de financiación al destinatario para ejercicios sucesivos.

11. Sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario, se aplica el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la legislación mencionada, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención.

12. Publicidad

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones se tienen que publicar en el Portal de la Transparencia.

De acuerdo con los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se tiene que dar publicidad de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La información se podrá obtener también en el Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña, creado por la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público. Este Registro da cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa en materia de subvenciones establecidas por la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

De acuerdo con el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, cuando el importe de la subvención sea igual o superior a 3.000,00 euros se tiene que dar publicidad en el *Diari Oficial de la*

Generalitat de Catalunya, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al cual se imputan, el beneficiario, la cuantía concedida y el objeto de la subvención.

La identificación de las personas interesadas en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos, si procede, se hará de la manera que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

13. Protección de datos

La FEEMCAT se compromete a dar cumplimiento a la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal, de acuerdo con lo que determina el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales que se recojan se incorporan al tratamiento “Subvenciones para actuaciones de apoyo al alumnado y para el impulso del currículo”, el responsable del cual es la Dirección General de Innovación, Digitalización y Currículo. Este tratamiento tiene como finalidad tramitar y resolver las subvenciones a entidades para actuaciones de apoyo al alumnado y para el impulso del currículo. Los usos son los derivados de gestionar, planificar, coordinar y resolver las subvenciones mencionadas. El Departamento de Educación y Formación Profesional tratará los datos facilitados con la finalidad de gestionar y resolver la concesión de la subvención. Puede acceder a sus datos, solicitar la rectificación o supresión, oponerse al tratamiento y solicitar su limitación, enviando su solicitud escrita a la Dirección General de Innovación, Digitalización y Currículo (Vía Augusta, 202-226,08021 Barcelona), adjuntando una fotocopia del DNI, o bien mediante la petición genérica disponible en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>). Debe indicar claramente en su solicitud cuál o qué derechos ejerce.

Corresponde a la entidad beneficiaria informar, con carácter previo, a las personas incluidas en los documentos acreditativos y/o justificativos de la subvención, si es el caso, del tratamiento de los datos personales que se deriva de su inclusión, con detalle de los datos de carácter personal que serán incluidos en estos documentos, las entidades a las que se comunicarán y los entornos donde se harán públicos. En estos casos los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación y oposición se pueden ejercer mediante comunicación, dirigida a la entidad beneficiaria.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se pidieron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos. De acuerdo con la Ley general de subvenciones la documentación que sirva para justificar y acreditar la aplicación de los fondos recibidos en concepto de la subvención, en la cual se incluyen los documentos electrónicos, se tiene que conservar durante todo el plazo en que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

14. Protección del menor

FEEMCAT se compromete a cumplir la obligación que determina el artículo 13.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en el que se establece que el personal de las entidades cuyas actividades supongan el acceso y el ejercicio de las profesiones, los oficios y las actividades que impliquen contacto habitual con menores, no puede haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual, la prostitución y la explotación sexual y la corrupción de menores, así como por tráfico de seres humanos. En este sentido, hay que garantizar que el personal que intervenga en la ejecución de las actividades objeto de subvención, sea propio o externo, cumplirá la normativa vigente en materia de protección al menor y, concretamente, el requisito que determina el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia ante la violencia, que establece que todas las personas que por su trabajo tengan contacto habitual con personas menores de edad tendrán que disponer del certificado del Registro Central de delincuentes sexuales de no haber sido condenados por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad y la indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de tráfico de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. En caso de que cambie alguna persona adscrita al proyecto, se compromete a hacer la comprobación oportuna. En el caso de las personas extranjeras o con otra nacionalidad además de la española, además del certificado del Registro Central de delincuentes sexuales también tienen que aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o del país de la nacionalidad, traducido y legalizado de acuerdo con los convenios internacionales respecto a los delitos que contiene el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021.

15. Régimen jurídico

En todo lo que no prevé esta Resolución, se tiene que aplicar:

a) Con respecto a la tramitación administrativa general, la resolución y la notificación:

- Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público.

b) Con respecto a los aspectos específicos de gestión de las subvenciones y, en todo caso, las obligaciones de las entidades beneficiarias, la justificación, el reintegro y el régimen sancionador:

- Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

- Preceptos básicos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de subvenciones.

- La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.
 - Acuerdo de Gobierno GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, **por** el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba su texto íntegro.
 - Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 - Acuerdo del Gobierno aprobado en la sesión del 28.2.2017, por el que se aprueba el Modelo integral de gestión de subvenciones y ayudas de la Generalitat de Catalunya.
- c) Cualquier otra normativa que sea de aplicación.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, delante del mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, según lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

La consejera de Educación y Formación Profesional